



Radicado: D 2026070000085

Fecha: 16/01/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA
República de Colombia
Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, en uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política, la Ordenanza 2E de 1996, Ordenanza No 04 de 2001, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa nacional fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d), crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la intervención de las siguientes vías:
 - Pajarito - San Pedro de Los Milagros - Entrerriós - Santa Rosa de Osos 62AN18
 - Variante Donmatías (Ruta 25) Entrerriós- 25AN06
 - La Ye – Belmira- 62AN18-2
 - San Pedro de los Milagros - Río Chico - Variante Donmatías-62AN18-1.
 - Corredor vial Entrerriós - Labores - San José de la Montaña - 62AN18-3.

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

5. Que conforme a lo estipulado en la Resolución 20253040016355 del 2 de mayo de 2025 del Ministerio de Transporte, *"Por la cual se modifica la resolución No.0001917 del 15 de junio de 2018 mediante la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al departamento de Antioquia"* y *"Recategorizar el siguiente tramo vial, el cual pasará de ser una vía de primer orden a una vía de segundo orden, considerando que, tras la actualización de la información por parte de la gobernación del Departamento de Antioquia, se evidenció que el criterio establecido en la funcionalidad no era el adecuado, al igual que el criterio relacionado con el diseño geométrico"* la cual quedará: código 62AN18 Pajarito –San Pedro de los Milagros-La Ye-Entrerríos-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25) vía de segundo orden, así:

CÓDIGOS	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
62AN18	Pajarito –San Pedro de los Milagros-La Ye-Entrerríos-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
25AN06	Variante Donmatías (Ruta 25) – Rio Chico-Entrerríos	VIA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-1	San Pedro de los Milagros –Rio chico	VIA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-2	La Ye-Belmira	VIA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-3	Entrerríos-Te a Labores –La Apartada –San José de la Montaña	VIA DE SEGUNDO ORDEN

6. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la ley 105 de 1993, faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
7. Que el Departamento de Antioquia realizó la evaluación del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin recursos públicos denominado APP VIA LÁCTEA, cuyo alcance consiste en *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR "VÍA LÁCTEA" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, este proyecto fue presentado para su evaluación en etapa de factibilidad al Departamento de Antioquia el 17 de agosto de 2022.
8. Que mediante comunicación con radicado 2023030309176 del 26 de Julio de 2023, el Departamento de Antioquia, emitió respuesta a la evaluación en etapa de factibilidad, considerando viable la iniciativa, por lo cual el originador del proyecto, mediante comunicación con radicado 2023010324834 de 26 de Julio de 2023, manifestó su aceptación clara, expresa e irrevocable a los términos

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

y condiciones definidos por el Departamento de Antioquia para la viabilidad del proyecto.

9. Que por tratarse de una iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, contempla como única fuente de ingresos, la estación de peaje Pajarito ubicada en la Vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, razón por la cual se requiere la modificación de las tarifas fijadas para el mismo para el año 2025, estas deberán actualizarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
10. Que mediante Decreto 2024070002389 del 10 de mayo de 2024, el Departamento de Antioquia decretó las tarifas para el peaje Pajarito en la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros, en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024. Que, de conformidad con lo establecido en las Secciones 4.2 y 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, las tarifas de recaudo de peaje deben ser actualizadas anualmente con el propósito de preservar el Equilibrio Económico del Contrato y garantizar la Sostenibilidad Financiera del Proyecto, permitiendo la recuperación de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos operativos.

En estricta aplicación de la fórmula tarifaria establecida contractualmente, el incremento de la tarifa para la vigencia 2025 fue el resultado de aplicar el aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En desarrollo de lo anterior y en acatamiento de lo dispuesto en el citado Decreto 2024070002389 de 2024, la Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APP de la Secretaría de Infraestructura Física emitió el comunicado CVL-050-2025, con Radicado No. 2025030005503 del 14 de enero de 2025, en el cual se requirió a la Concesión la actualización y el cobro de las nuevas tarifas a más tardar el 16 de enero de 2025 a las 00:00 horas, cumpliendo con el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del IPC por parte del DANE.

Se procedió entonces a la actualización formalmente de las tarifas de peaje de la estación Pajarito para la vigencia 2025, así:

Estación de Peaje Vía Pajarito - San Pedro de los Milagros

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Tarifa ajustada para 2025 (Pesos Corrientes) Según Secciones 4.2 y 4.3 Parte Especial del Contrato de Concesión 2400111B1685 de 2024

CATEGORIA	TARIFA 2025
I	\$11.100
IE	\$5.300
II	\$12.700
IIE	\$6.000
III	\$15.300
IV	\$19.000
V	\$27.600
VI	\$30.500
VII	\$40.500
Eje adicional	\$8.900

11. Que en el considerando noveno del decreto 2024070002389 del 10 de mayo de 2024, el Departamento de Antioquia indicó que *"Que para la operación y recaudo de la estación del Peaje Pajarito ubicado en la Vía Pajarito – San Pedro de los Milagros se debe prever los plazos y trámites que rigen las asociaciones público-privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito"*
12. Que el pasado 30 de diciembre de 2025, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión bajo esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada 2400111B1685 de 2024, mediante el cual se acordaron las tarifas del peaje dispuesto en el proyecto, iniciando dicho esquema a partir del año 2026. El aumento de la tarifa para el año 2026 es el resultado de la aplicación de lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Tercera del referido Otrosí, manteniendo la condición contractual que determina el incremento con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, aplicable a las tarifas acordadas en el instrumento contractual y definidas en el presente acto.
13. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza N°4 de 2001, reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

14. Que para la operación actual del corredor vial Pajarito- San Pedro de los Milagros se debe prever los plazos y trámites que rigen las asociaciones público-privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo permanecerán vigentes hasta que se expida un nuevo acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito, ubicado en la Vía Pajarito- San Pedro de los Milagros para la ejecución del proyecto APP IP VIA LÁCTEA.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Derogar el Artículo Primero del Decreto N° 2024070002389 del 10 de mayo de 2024, y su modificación posterior, en lo que respecta exclusivamente a las tarifas de recaudo plenas aplicables a la Estación de Peaje Pajarito en la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros.

Artículo 2. Definir las tarifas aplicables al Peaje ubicado en la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros, así:

TARIFAS EN PRECIOS CONSTANTES DEL MES DE REFERENCIA									
TARIFAS									
(Pesos constantes de diciembre de 2021 – No incluye FOSEVI)									
PERÍODO									
CATEG	DESCRIPCIÓN	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	
I	Automóviles, camperos y camionetas	10.900	12.600	13.000	13.400	13.800	14.200	14.600	
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	12.400	14.300	14.700	15.100	15.500	15.900	16.300	
III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	14.900	17.200	17.700	18.200	18.700	19.200	19.700	



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	18.600	21.400	22.000	22.600	23.200	23.800	24.400
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	27.000	31.100	31.900	32.700	33.500	34.400	35.300
VI	Camiones de cinco (5) ejes	34.100	39.300	40.300	41.300	42.300	43.400	44.500
VII	Camiones de seis (6) ejes	39.300	45.200	46.300	47.500	48.700	49.900	51.100

Nota: estas Tarifas fueron redondeadas conforme con la fórmula establecida en la cláusula tercera del otrosí N°. 1 del contrato de concesión.

Artículo 3. Durante el año 2026, a partir de las 06:00 horas del 17 de enero de 2026, las tarifas serán las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR	TARIFA DECRETO 2026
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$12.900
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$14.700
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$17.700
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$22.100
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$32.000
VI	Camiones de cinco ejes	\$40.500
VII	Camiones de seis ejes o mas	\$46.700
	I Especial	\$6.500
	II Especial	\$7.400
	Eje Adicional	\$9.900

Artículo 4. Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro de peaje a los vehículos CAT I Y CAT II que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos quinto y sexto propiedad de los residentes permanentes de la zona de influencia la vía Pajarito — San Pedro de Los Milagros sin que exceda los 10Km sobre el corredor vial comprendido desde la estación de peaje hasta la Vereda La Unión del Corregimiento de San Félix, estableciendo el beneficio para los residentes permanentes de las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda La Unión.

Artículo 5. Los requisitos y beneficios referidos a la aplicación de la tarifa diferencial contempladas en el presente decreto se ampliarán hasta el día en que se dé la reubicación de la Estación de Peaje ubicado en la vía Pajarito — San Pedro de Los

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Milagros conforme lo dispone la Sección 3.6 literal c de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024.

Artículo 6. Beneficiarios. Son las personas propietarias de vehículos CAT I y CAT II que residan y vivan permanentemente en las veredas Sabanalarga Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, Corregimiento de San Félix del Municipio de Bello.

Parágrafo 1. Condiciones del beneficio:

- Solo se otorgará un beneficio por predio y por propietario de vehículo.
- Es personal e intransferible.
- Para mantener el beneficio se deben cumplir las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Los nuevos beneficiarios que accedan a la aplicación de la tarifa diferencial a partir de la vigencia del presente acto administrativo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto que se fije la estructura tarifaria definida en el contrato de Concesión para el proyecto APP IP VÍA LACTEA los cuales serán debidamente socializados con las comunidades del área de influencia del corredor vial.

Artículo 7. Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los propietarios de vehículos de CAT I y CAT II propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de que trata el artículo segundo, del presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Vehículos particulares de pasajeros CAT L(IE):

Los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, y deberán ser radicados mediante envío al correo electrónico: peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual deben solicitar el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento, en el cual, conste que el solicitante, su cónyuge, compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix y las veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, presentando los documentos que acrediten el parentesco.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste, que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual, se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT, Técnico- Mecánica y Gases vigentes.
- Certificación de habitación permanente expedida por el corregidor de San Félix.

2. Vehículos de servicio público de pasajeros CAT I y CAT II

Serán beneficiarios los propietarios de vehículos de las empresas de servicio público de pasajeros con ruta determinada entre los municipios de Belmira y Entrerríos.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público, de la categoría especial (IE y IE), el propietario del vehículo a través de la empresa de transporte deberá presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y deberá ser radicado mediante envío al correo electrónico: peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual solicita el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos.

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con máximo de 30 días de expedición.
- Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino los municipios Medellín - San Pedro de Los Milagros — Belmira - Entrerríos.
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa de transporte.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en los municipios de Medellín — San Pedro de Los Milagros — Belmira - Entrerríos.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si la secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

documentación requerida en este literal, no le será entregado el beneficio al solicitante.

Artículo 8. Del procedimiento de evaluación, otorgamiento, conservación y retiro del beneficio. La documentación debe ser enviada al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co. A la semana siguiente al recibido de la documentación, el operador del peaje asignado realizará visita domiciliaria de inspección, para ello se pondrá en contacto con el solicitante de CAT | vehículos particulares, para acordar fecha y hora para el desarrollo de la inspección, en el cual se auditará la veracidad de los documentos aportados y diligenciará el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001 o el que se encuentre vigente.

Una vez realizada la visita domiciliaria, se dará respuesta al peticionario en un término de 30 días calendario, el cual contará a partir del siguiente día hábil a la respectiva visita.

Del otorgamiento e instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE:

El operador del peaje realizará la proyección de la respuesta y la enviará junto con los documentos del peticionario y soportes, al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, para su radicación en el Departamento de Antioquia.

El Supervisor del contrato que designe el Departamento de Antioquia, será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y gestionar el correspondiente trámite interno.

Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

Con la consignación original el usuario enviará el comprobante de pago al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, donde se agendará la fecha de instalación de la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al beneficio.

Una vez instalada la tarjeta adhesiva o electrónica, el usuario deberá firmar el formato con las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento, el uso del servicio del dispositivo electrónico y las causales eventuales de pérdida/conservación de esta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Condiciones que se deben cumplir para conservar el beneficio:

Para conservar el beneficio de tarifa diferencial, el propietario de los vehículos de CAT IE y CAT IIE deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de diez (10) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no pueda cumplir con los 10 pasos mensuales, por un hecho de fuerza mayor, calamidad o cualquier circunstancia, deberá informar por medio escrito y con los respectivos soportes al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, antes de la terminación del mes, de lo contrario se le suspenderá el beneficio de la tarifa diferencial, lo cual será notificado por el operador del peaje a la dirección del correo electrónico relacionado en la base de datos del solicitante/beneficiario.

Parágrafo. Si en un periodo de 60 días calendario, el usuario no solicita reactivación del beneficio, perderá definitivamente el mismo.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial.

- Por no informar cambio de domicilio del beneficiario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa diferencial.
- Por no informar oportunamente el cambio del propietario del vehículo sobre el cual recae el beneficio.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando la tarjeta está instalada en un vehículo diferente al vehículo adscrito al beneficio.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.
- No transitar mínimo 10 veces al mes y no notificar debidamente la razón del hecho.

Artículo 9. Los beneficios otorgados mediante este Decreto consistentes en la tarifa diferencial, podrán ser modificados en los eventos en que las necesidades sociales del área de influencia directa del proyecto lo indiquen.

En ese caso, la modificación de este beneficio durante todo el plazo del Contrato de Concesión No. 240011181685 de 2024, en ningún caso podrá superar un valor mensual de VEINTE Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000) en pesos constantes de diciembre de 2021, considerando que dicho valor podrá otorgarse con condiciones diferentes a las estipuladas en el presente Decreto.

Artículo 10. El presente acto administrativo deroga parcialmente el Decreto N° 2024070002389 del 10 de mayo de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Artículo 11. Se mantienen en plena vigencia y aplicación todas las demás disposiciones del Decreto N° 2024070002389 de 2024 y sus actos modificatorios, incluyendo, pero sin limitarse a, el procedimiento, los requisitos y las categorías de beneficiarios establecidos para acceder y mantener el Régimen de Tarifas Diferenciales en dicha Unidad de Recaudo.

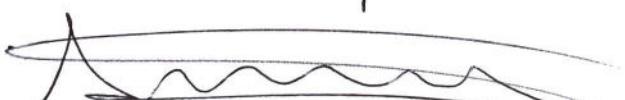
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



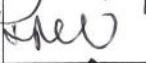
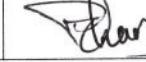
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Óscar Adrián Alarcón Uribe. Profesional Especializado. Dirección de Asuntos Legales. SIF		16-01-26
Proyectó y Revisó:	Sebastián Castaño Gómez. Subsecretario de Planeación Proyectos Estratégicos y APPS		16-01-26
Proyectó y Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri. Directora de Asuntos Legales SIF		16-01-26
Revisó y Aprobó	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		16-01-26
Revisó y Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		16/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.